DESTIDIO	CODIGO	GROPO	TOX.	HOC.	DIR.	DIF.	H.	, 7.	OBSERVACIONES
DEPARTAMENTO DE CIRUGIA Y ESPECIALIDADES MEDICO-QUIRURGICAS									
Técnico Especialista en Laboratorio	395	ш	x		í	1			1 .
Técnico Especialista en Laboratorio	396	ш	I						1
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFIA				ŀ	}				
Técnico Especialista en Delineación	397	ш							
DEPARTAMENTO DE FILOSOFIA, PSICOLOGIA Y	1	į							{ .
CTENCIAS DE LA EDUCACION	Ť	,	,	'			ŀ		1
Oficial de Laboratorio	398	IV	I						\
Oficial de Laboratorio	399	IV	X						
• .	1	1					ŀ]
·							ŀ		
				[:					ļ
-									

ABREVIATURAS UTILIZADAS:

TOI.: Puesto dotado con Complemento de Peligrosidad, Toxicidad y Penosidad.

NOC.: Puesto dotado con Complemento de Nocturnidad.

DIR.: Puesto dotado con Complemento de Dirección o Jefatura.

INF.: Puesto dotado con Complemento de Informática.

M. y T.: Puesto dotado con Complemento de jornada de mañana y tarde.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

20241 LEY 14/1991, de 4 de julio, de actuaciones presupuestarias

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley:

El artículo 39 de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña establece que cuando no pueda aplazarse un gasto hasta el siguiente ejercicio presupuestario, y en el presupuesto vigente no haya crédito adecuado o el consignado sea insuficiente y no ampliable, el Gobierno de la Generalidad solicitará al Parlamento la ampliación de la capacidad de gasto presupuestado, mediante la concesión de un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, según el caso.

o un suplemento de crédito, según el caso.

En el ejercicio de 1991 se ha producido la circunstancia señalada en dicha disposición, y es preciso aumentar el gasto presupuestado para atender actuaciones urgentes en las siguientes áreas de gasto: Creación de nuevas plazas universitarias, expropiaciones y servicios afectados relacionados con las obras públicas, ayudas extraordinarias al sector agrario, rehabilitación de viviendas, instalaciones y nuevas actuaciones de medio ambiente. Estos mayores gastos tienen naturaleza de operaciones de capital, puesto que consisten en inversiones reales y en transferencias de capital, por lo cual serán financiados mediante el producto del endeudamiento.

Por otra parte, es preciso ampliar las autorizaciones financieras incluidas en la Ley de Presupuestos de la Generalidad para 1991 para atender el aval de la Generalidad a las operaciones de crédito que concierte el Consorcio del Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona, y aclarar la titularidad patrimonial de los bienes de dominio público afectados a las funciones de la Universidad Pompeu Fabra.

particulo 1.º 1. Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de la Generalidad para 1991, por un importe de 10.812.000.730 pesetas, destinado a operaciones de capital, de acuerdo con el detalle de aplicaciones presupuestarias que se específica en el anexo I de la rescente I esta en contra de la contra del la contra de

presente Ley.

2. Se concede un suplemento de credito al Presupuesto de la Generalidad para 1991, por un importe de 2.012.999.270 pesetas, destinado a operaciones de capital, de acuerdo con el detalle de aplicaciones presupuestarias que se especifica en el anexo II de la presente Ley.

3. Se autoriza al Gobierno de la Generalidad para que, a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas, emita deuda pública o utilice el endeudamiento en cualquier otra modalidad, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, hasta un importe máximo de 12.825.000.000 de pesetas, destinado a financiar las operaciones de capital aprobadas en la presente Ley.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno de la Generalidad de Cataluña para

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno de la Generalidad de Cataluna para que preste el aval solidario a las operaciones de crédito que, hasta un importe de 2.000.000.000 de pesetas de principal, concierte el Consorcio del Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona durante el ejercicio de 1991.

El aval escrito será autorizado por el Gobienro de la Generalidad, a propuesta conjunta de los Consejeros de los Departamentos de Economía y Finanzas y de Cultura, y será firmado por el Consejero de Economía y Finanzas o por la autoridad en quien delegue expresamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Los remanentes de los créditos autorizados por la presente Ley existentes a 31 de diciembre de 1991 se incorporarán al siguiente ejercicio.

Segunda.-Se modifica la disposición transitoria tercera de la Ley 11/1990, de 18 de junio, de la Universidad Pompeu Fabra, que queda redactada de la siguiente manera:

«La Universidad asumirá la titularidad de los bienes de dominio público de la Generalidad afectados al cumplimiento de sus funciones y de aquéllos que en el futuro sean destinados por ésta a las mismas finalidades. La asunción de la titularidad de los bienes inicialmente afectados se hará efectiva una vez constituido el Consejo Económico de la Universidad.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Departamento de Economía y Finanzas a dietar las medidas precisas para el desarrollo y la aplicación de la presente Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 4 de julio de 1991.

MACIA ALAVEDRA I MONER,

JORDI PUJOL

Consejero de Economia y Finanzas

Presidente de la Generalidad de Cataluña

(Publicado en el «Diarto Oficial de la Generalidad de Cataluña» mimero 1468. de 17 de julio de 1991)

ANEXO I Crédito extraordinario

Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca 169.000.000 170.003.772.04 10.03.772.05 10.03.772.06 10.03.772.06 10.03.772.07			,
10.03.772.04 10.03.772.05 10.03.772.06 10.0		Explicación del gasto	·-
10.03.772.04 10.03.772.04 10.03.772.04 10.03.772.04 10.03.772.04 10.03.772.04 10.03.772.04 10.03.782.01 10.0		Departamento de Enseñanza	
Departamento de Política Territorial y Obras Públicas A los Consejos Comarcales del Baix Llobregat y del Barcelonès para el pago de expropiaciones Total 737.000.730 Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca Ayudas extraordinarias heladas para cooperativas 10.03.782.01 Ayudas extraordinarias heladas para explotaciones agrarias almendros y avellanos 156.000.000 Total 20.02.740.01 Departamento de Bienestar Social Transferencias de capital a «Administració, Promoció i Gestió, Sociedad Anónima» (ADIGSA) 250.000.000 Departamento de Medio Ambiente 1. Neresiones en edificios y otras construcciones 1. Inversiones en inmovilizado inmaterial 1. Inversiones en inmovilizado inmaterial 1. 20.01.61.02 22.01.640.01 plan de residuos sólidos urbanos 2. 2.500.000.000 Total Restauración del sepacios naturales afectados por actividades extractivas 70.000.000 Total 3. 500.000.000 70.000.000 70.000.000 3. 500.000.000	06.06.610.02 06.06.640.02 06.06.650.02 06.06.740.02	Edificios y otras construcciones Inversiones en equipamientos Inversiones material informático Inversiones en las Universidades catalanas.	550.000.000 2.974.300.000 169.000.000 100.000.000 297.700.000 1.909.000.000
10.03.772.04 Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca		Total	6.000.000.000
Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca 169.000.000			
Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca	09.01.760.01	bregat y dei Barceionès para el pago de	737.000.730
10.03.772.04 Ayudas extraordinarias heladas para cooperativas 169.000.000		Total	737.000.730
Departamento de Bienestar Social Total 250.000.000		Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca	
Ayudas extraordinarias heladas para explotaciones agrarias almendros y avellanos 156.000.000	10.03.772.04		
Total	10.03.782.01	Ayudas extraordinarias heladas para explotaciones agrarias almendros y	
Departamento de Bienestar Social			
Transferencias de capital a «Administració, Promoció i Gestió, Sociedad Anónima» (ADIGSA) 250.000.000		i otal	325.000.000
ció, Promoció i Gestió, Sociedad Anónima» (ADIGSA) 250.000.000 Total	,	Departamento de Bienestar Social	
Departamento de Medio Ambiente 22.01.610.01 Inversiones en edificios y otras construcciones Inversiones en mobiliario y utensilios 30.000.000 30.000.000 22.01.680.01 22.01.680.01 22.01.761.02 22.01.761.03 Plan de residuos sólidos urbanos Protección ambiente atmosférico 90.000.000 70.000.0	20.02.740.01	ció, Promoció i Gestió, Sociedad Anó-	250.000.000
22.01.640.01 ciones cion	·	Total	250.000.000
22.01.640.01 22.01.650.01 22.01.680.01 22.01.761.02 22.01.781.01 Total Total 22.01.781.01 Ciones Ciones Inversiones en mobiliario y utensilios 30.000.000 30.000.000 30.000.000 85.000.000 85.000.000 85.000.000 85.000.000 670.000.000 90.000.000 90.000.000 90.000.000 70.000			
22.01.640.01 Inversiones en mobiliario y utensilios 30.000.000 22.01.650.01 Informatización del Departamento 55.000.000 22.01.761.02 Plan de residuos sólidos urbanos 70.000.000 22.01.781.01 Restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas 70.000.000 70.0	22.01.610.01		2 500 000 000
22.01.680.01 Inversiones en inmovilizado inmaterial 22.01.761.02 Plan de residuos sólidos urbanos 670.000.000 22.01.781.01 Restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas 70.000.000 3.500.000.000		Inversiones en mobiliario y utensilios .	30,000.000
22.01.761.02 Plan de residuos sólidos urbanos 670.000.000 22.01.761.03 Protección ambiente atmosférico 90.000.000 22.01.781.01 Restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas 70.000.000 Total 3.500.000.000	22.01.630.01 22.01.680.01	Informatización del Departamento	
22.01.761.03 Protección ambiente atmosférico 90.000.000	22.01.761.02	Plan de residuos sólidos urbanos	
tados por actividades extractivas 70.000.000 Total 3.500.000.000	22.01.761.03	Protección ambiente atmosférico	90,000.000
	22.01.781.01	Restauración de espacios naturales afec- tados por actividades extractivas	70.000.000
Total aridita autoradinania 10.013.000.730		Total	3.500.000.000
1 Otal credito extraordinario 10.812.000.730		Total crédito extraordinario	10.812.000.730

ANEXO II Suplemento de crédito

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importe Pesetas
	Departamento de Política Territorial y Obras Públicas	
	Inversiones en terrenos y bienes natura- les para expropiaciones	962.999.270
	Inversiones en otro inmovilizado mate-	300.000.000
09.08.781.02	Rehabilitación rural y urbana. Rehabili- tación de viviendas	750.000.000
- 7	Total	2.012.999.270
	Total suplemento de créditor.	2.012.999.270

20242 LEY 15/1991. de 4 de julio, de Modificación de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de octubre de 1988 anula los artículos 2.2, 12.d) y 18 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, relativos a la regulación de las actividades de enjuiciamiento de nuestro órgano fiscalizador, si bien reafirma las competencias de éste en lo que respecta a la fiscalización de las cooperaciones locales.

La existencia de competencias sobre actividades de enjuiciamiento

contribuía a configurar la organización interna de la Sindicatura y muy especialmente la Comisión de Gobierno y las secciones.

La convalidación definitiva del ámbito competencial de la Sindicatura, como consecuencia del mantenimiento del concepto de sector público de Cataluña determinado por el artículo 5 de la Ley, aconseja

también la adecuación de los órganos de la Sindicatura a las tareas que le son atribuidas. Por otro lado, la experiencia del funcionamiento durante los ya casi cinco años de existencia de la Sindicatura de Cuentas aconseja, para

darle más eficacia y agilidad de funcionamiento, reordenar entre sus distintos órganos las competencias y las atribuciones asignadas por la Ley, así como precisar algunos elementos de aquel funcionamiento.

Artículo 1.º El artículo 2 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. 1. Son funciones de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña:

Fiscalizar la actividad económico-financiera del sector público

Ay riscalizar la actividad economico-financiera del sector público de Cataluña, velando para que se ajuste al ordenamiento jurídico.

b) Fiscalizar las subvenciones, los créditos y las ayudas con cargo a los presupuestos de los Entes públicos indicados en el artículo 5, así como los avales y exenciones fiscales directos y personales concedidos por estas. por estos Entes.

c) Fiscalizar los contratos suscritos por la Administración de la Generalidad y otros Entes del sector público indicados en el artículo 5 en los casos en que se prevea así o en que la Sindicatura de Cuentas lo considere conveniente.

d) Fiscalizar la situación y las variaciones del patrimonio de la Generalidad y de los otros Entes públicos indicados en el artículo 5.

e) Fiscalizar los créditos extraordinarios, los suplementos, las incorporaciones, las ampliaciones, las transferencias y otras modificaciones de los créditos presupuestarios iniciales.

f) Emitir los dictámenes y resolver las consultas que en materia de su contabilidad pública y de su gestión económico-financiera le soliciten los Entes públicos indicados en el artículo 5.

g) Analizar la utilización de los recursos disponibles atendiendo criterios de eficiencia y formular las propuestas tendentes a mejorar los servicios prestados por el sector público de Cataluna.

h) Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos

en los distintos programas presupuestarios y en las Memorias de las subvenciones, de los créditos, de las ayudas y de los avales, e indicar, si procede, las causas del incumplimiento.

2. También es función de la Sindicatura de Cuentas cualquier otra que le sea delegada por el Tribunal de Cuentas y sea aceptada por la Comisión de Gobierno según lo dispuesto en el artículo 15.»

Art. 2.º El artículo 3 de la Ley 6/1984 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3. 1. En el ejercicio de sus funciones, la Sindicatura de Cuentas actuará con sumisión al ordenamiento jurídico y con total independencia respecto a los órganos y a los Entes públicos que están sujetos a su fiscalización.

2. La Sindicatura de Cuentas se organizará de acuerdo con la Ley de Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas.

3. La Sindicatura de Cuentas elaborará su presupuesto, que se integrará en el de la Generalidad en una sección especifica diferenciada para que sea sometido a la aprobación del Parlamento.»

Art. 3.º El artículo 6 de la Ley 6/1984 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6. La Sindicatura de Cuentas cumple la función fiscalizadora mediante informes o Memorias que, previa aprobación por el Pleno, junto con las alegaciones y las justificaciones que hayan podido presentar los Entes fiscalizados, serim expuestos como parte de una Memoria que la Sindicatura remitirá anualmente al Parlamento para